



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1762

RADICACIÓN: 760013103-003-2012-00348-00
DEMANDANTE: Compañía Mundial de Seguros S.A.
DEMANDADOS: Simón Eduardo Perdomo Ospina y O.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Oficio No. 2811 de 1 de diciembre de 2020, a través del cual solicita información sobre los resultados de la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada por el proceso identificado con el radicado 76001-31-03-007-2012-00402-00, a través de oficio No. 2352 de 17 de junio de 2016, al respecto y de la revisión del expediente se observa que dicha solicitud sí surtió efectos y en virtud de ello a través de auto No. 2472 de 19 de julio de 2019, se dejaron a su disposición las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, para lo cual se libró el oficio No. 2957 de 05 de agosto de 2019, comunicando tal decisión.

Ahora bien, en vista de que el oficio No. 2957 de 05 de agosto de 2019, no fue enviado, se ordena a la Oficina de Apoyo, que el mismo se actualice y se envíe al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con copia del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR la actualización del Oficio No. 2957 de 05 de agosto de 2019, para que el mismo sea enviado a su destino con copia de la presente providencia. Líbrense el correspondiente oficio a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f76ba60fa301282aa69c992d545bffe04ed6773571cd4d2240d47564f8f8e0
Documento generado en 09/11/2021 10:57:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1800

RADICACIÓN: 760013103-007-2016-00112-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Mercedes Lucia Quintero Caicedo
PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio No. 1813 del 21 de septiembre de 2021, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado por R.F. ENCORE S.A.S., en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra de MERCEDES LUCIA QUINTERO CAICEDO, Radicación 760014003-007-2016-00112-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan a la demandada MERCEDES LUCIA QUINTERO CAICEDO dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 1813 del 21 de septiembre de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59965ba170bc89b009c14bb64a7510602df46dc60f7d71d16157dff4b309096

Documento generado en 11/11/2021 10:29:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO # 1813

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/10/2021 15:40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 14:49

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO # 1813

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle OFICIO # 1813, librados dentro del proceso 76001-31-03-007-2018-00034-00, que tramita el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y

reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2.021.

Oficio No: 1813

Señor (a) (es):
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 # 12-15
8986868
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Señor (a) (es):
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 # 12-15
8986868
j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: R.F. ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8
APODERADO: LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ C.C. 41.652.895 // T.P.
No. 21542 // Calle 5 No. 66-09, Oficina 201 Edificio Petula de Cali //
Cel.: 3006035159 - 5244948 // Email: luzurregocq@hotmail.com
DEMANDADO: MERCEDES LUCIA QUINTERO CAICEDO
RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2018-00034-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1410 de septiembre 13 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: *DECRETAR el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en proceso ejecutivo hipotecario que adelanta BBVA en contra de la aquí demandada, en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, radicación: 2016-00091. A través de la Oficina de Apoyo líbrese el correspondiente oficio. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en proceso ejecutivo hipotecario que adelanta Bancolombia S.A en contra de la aquí demandada, en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, radicación: 2016-00112. A través de la Oficina de Apoyo líbrese el correspondiente oficio. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO. (...) JUEZ.*"

Sírvase proceder de conformidad. Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19990dd021eb2543216a5fc87d686f665326156f30b188a4c99ccb99f31aa27**
Documento generado en 24/09/2021 11:56:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1804

RADICACIÓN: 760013103-008-2013-00254-00
DEMANDANTE: Julio Hernando Rentería González
DEMANDADO: Luz Stella Grajales de Buitrago
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

El abogado de la parte demandante, allega el certificado catastral del inmueble identificado con MI 370-631705, embargado y secuestrado en el presente asunto, a su vez, la parte demandada allega avalúo comercial del mismo inmueble.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral y comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

Por otra parte, la parte pasiva –Luz Stella Grajales de Buitrago-, allega poder conferido al profesional del derecho DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ, identificado con C.C. No. 16.822.399 y portador de la T.P. No. 99.520 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., y artículo 5º del Decreto 806 de 2.020, se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, al avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-159616, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$304.543.500, visible a índice No. 11 del expediente digital y por el mismo termino al avalúo comercial el cual se establece por un valor total de \$697.913.044, presentado por la parte demandada visible a folio 12 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ, identificado con C.C. No. 16.822.399 y portadora de la T.P. No. 99.520 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la ejecutada Luz Stella Grajales de Buitrago., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9aed326d4ccb40a76a54db23f3960c185c6bf94a2b9e3ef7723170a68505ebf3

Documento generado en 11/11/2021 09:57:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICACION: 08-2013-00254 - APORTANDO AVALUO CATASTRAL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/10/2021 10:07



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ <pinabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 10:03

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION: 08-2013-00254 - APORTANDO AVALUO CATASTRAL

Cordial saludo

Adjunto memorial, aportando Avalúo Catastral, en siete (7) folios.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN:08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DTE: JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ
DDO: LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO
RAD: 2013-00254

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE PINZÓN RODRIGUEZ

Abogado & Asociados

Magister-Derecho Empresarial

Carrera 4 No. 11-45, Oficina 716

Ed. Banco de Bogotá

Tel: 8892148 - 8831904

Movil: 3104582166

pinabogados@gmail.com

Cali, Colombia



La información contenida en este mensaje, es confidencial y privada y se encuentra protegida bajo la reserva profesional del Abogado.

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DTE: JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ

DDO: LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO

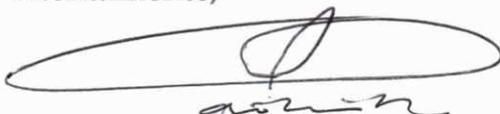
RAD: 2013-00254

En mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante, dentro del Proceso en referencia, con el presente, me permito adjuntar **CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL**, relativo al Inmueble perseguido en el citado Proceso, por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203'029.000.00), el cual me fuere entregado recientemente por la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que sea tenido en cuenta, incrementado en un 50%, en los términos del Artículo 444 Numeral 4 del Código General del Proceso, quedando como Avalúo del Inmueble, la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$304'543.500.00)**.

Asimismo, adjunto Recibo de pago o documento equivalente número 990100000005057856, expedido por el Departamento del Valle del Cauca, Dpto. Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas - Subdirección Tesorería, por la suma de \$7.700.00; Recibo oficial de pago de estampillas Distritales, número 333301012049, expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, Gestión de Hacienda Pública, Gestión Tributaria, por la suma de \$3.700.00; Recibo oficial de pago de ventas de certificados catastrales número 002600016513, expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, Gestión de Hacienda Pública, Gestión Tributaria, por la suma de \$18.300.00, para que sea tenido en cuenta en la Liquidación de Costas.

Cabe anotar que de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, no me es posible enviar copia del presente escrito a la Demandada, ya que se desconoce su correo electrónico.

Atentamente,



JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ

C.C. No. 19'271.839 de Bogotá D.C.

T.P. No. 31.486 del C.S. de la J.



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
GRAJALES DE BUITRAGO LUZ STELLA	1	100%	CC	39840507

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
0	01/01/1900	0	CALI	01/01/1900	631705

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100191600320010000000010	Avalúo catastral: \$203,029,000
	Año de Vigencia: 2021
Dirección Predio: KR 42 A # 9 C - 24	Resolución No: S 5933
Estrato: 4	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área terreno (m ²): 121	Tipo de Predio: CONST.
Total Área Construcción (m ²): 291	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 5 días del mes de octubre del año 2021



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 30107

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Rebo No: 99010000005957856 C.C: 19271839
JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISION DE LOS REAJU
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7700
1113649199 04/10/2021 08:34:32 a.m. 1 DE 1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA		NIT 890.399.029-5			
BENEFICIARIO O USUARIO: JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ		C.C O NIT: 19271839			
DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI		ORDEN MUNICIPAL			
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA		NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1			
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700		USUARIO GENERADOR: 1113649199			
VALOR TOTAL: \$ 7.700		PAGO EN EFECTIVO			
DESCRIPCIÓN DEL PAGO:					
CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO



1 04 OCT 2021 1
Banco de Occidente
SAE DEPARTAMENTO DEL VALLE
Recibido con

SAE GOBERNACION VALLE
04/10/2021-08:38:33a.m.
#:79 Ref: 990100000005057856 CJ: PR_92845
Ref Alt: 000000000000195912189782
2325242-99010000000505785612189782
RECIBO DE PAGO ESTAMPILLAS Y TRAMITES
EFECTIVO : 7,700
VALOR TOTAL: 7,700.00

OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

T.C



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA SGC Y MEC)

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE
VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

FECHA DIA MES AÑO 05 10 2021	RECIBO OFICIAL No 002600016513
------------------------------------	-----------------------------------

CODIGO DEL INGRESO 26	NOMBRE DEL INGRESO VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES
--------------------------	--

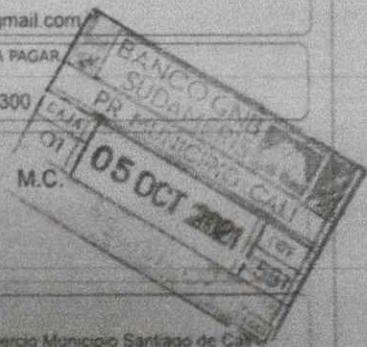
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:
PINZON RODRIGUEZ JAIRO ENRIQUE

CLASE DE DOCUMENTO CC	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 19271839	DV	TELÉFONO 3146158586
--------------------------	--------------------------------------	----	------------------------

DIRECCIÓN KR 42 A # 9 C - 24	CORREO ELECTRÓNICO impresionfev.catastro@gmail.com
---------------------------------	---

VALOR A PAGAR 18,300	FECHA DE VENCIMIENTO DIA MES AÑO 16 10 2021	TOTAL A PAGAR 18,300
-------------------------	---	-------------------------

OBSERVACIONES
MATRICULA 631705 LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO M.C.



NOTA
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio Santiago de Cali
tel: 895.088.274-5 en las oficinas del Banco de Bogotá y Banco GNB Sudamérica

RV: RAD-2013-00254-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 14:03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Diego Loba <diegoloba@hotmail.com>

Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 11:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD-2013-00254-00

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL DEL CIRCUITO.
DEMANDANTE: JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ
DEMANDADA: LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO
RAD.76001310300820130025400
ASUNTO: ENTREGA DE AVALUO ACTUALIZADO DEL PREDIO

Con el presente documento, me permito aportar el poder otorgado, para lo cual solicito se me reconozca personería para actuar y el avalúo actualizado del predio embargado de que trata este proceso.

Señor Juez,

atentamente,

DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ
C.C No. 16.822.399
T. P No.99.520 del C. S de la J

DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ.
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
Santiago de Cali.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. JUZGADO DE ORIGEN 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

DEMANDANTE: JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ

DEMANDADA: LUZ ESTELLA GRAJALES DE BUITRAGO

RAD.76001310300820130025400

ASUNTO: PODER.

LUZ ESTELLA GRAJALES DE BUITRAGO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.8470.507, residente en la carrera 42 A No. 9C-24 de la ciudad de Cali, correo electrónico, , teléfono wassap 3105237115, al cual igualmente se me pueden realizar las notificaciones, actuando en mi calidad de DEMANDADA, por medio del presente escrito comedidamente me permito manifestar a Usted, que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.399 de Jamundí, abogado titulado con T. P. No. 99.520 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 3 No.11-32 oficina 918 Edificio Zaccourt de la ciudad de Cali, correo electrónico , el cual corresponde al registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3164077028, para que ejerza mi representación en el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, presentado por parte del señor **JULIO HERNANDO RENTERIA GONZALEZ**, de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transar y recibir, para renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, para contestar la demanda, presentar nulidades, aportar e infirmar pruebas de acuerdo a la información por Mí a él suministrada por ser Yo la persona que la poseo, realizar todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato y además para ejercer todas las demás facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso sin que por no aparecer expresas en el presente escrito se pueda alegar falta de poder suficiente para actuar.

Sírvase Señor(a) Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

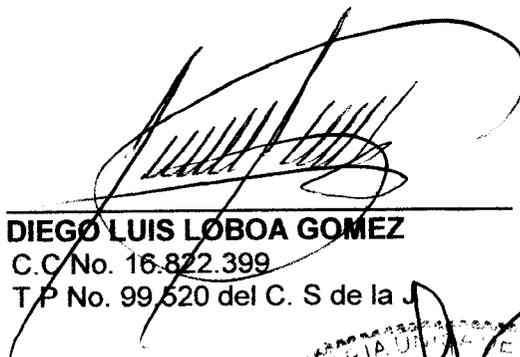
Del señor Juez con el mayor respeto.

Atte,



LUZ ESTELLA GRAJALES DE BUITRAGO
C.C No.39.8470.507

Acepto



DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ
C.C No. 16.822.399
T.P No. 99.520 del C. S de la J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6315417

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de Jamundí, compareció: LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39840507 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkyp8wemd9
11/10/2021 - 09:25:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO JUZGADO DE ORIGEN 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI signado por el compareciente.



MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Único del Circuito de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkyp8wemd9



JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador



AVALUO DEL BIEN INMUEBLE
EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE.

UBICACIÓN

CARRERA 42 A No. 9C-24 BARRIO LOS CAMBULOS

SOLICITADO POR:

LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021

Calle 9 No. 5-72 oficina 102 Edificio Rosa Isabel Cali - Valle.
Tel. 315-521 6000 – 300 840 11 11

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador



Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021.

Señora:

LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO

C.C. No. 39.840.507 de Puerto Caicedo – Putumayo.

E. S. D.

REFERENCIA: AVALUO COMERCIAL

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como PERITO, dentro del referido proceso, por medio del presente escrito me permito allegar la experticia encomendada, en la siguiente manera:

A. I PROPÓSITO DE AVALUO

Estimar el valor comercial en un 100% de derechos en el mercado de una propiedad localizada en El Municipio de Santiago de Cali- Valle. Por valor en el mercado se entiende el valor más alto que la propiedad produciría de ser puesta a la venta en un mercado abierto, permitiendo un tiempo razonable para que surjan compradores con pleno conocimiento del uso de la propiedad Y de los propósitos para las cuales las mismas se adapta mejor sin que medien fuerzas mayores que influencien ambas partes, la una a comprar y la otra a vender obligadamente.

Calle 9 No. 5-72 oficina 102 Edificio Rosa Isabel Cali - Valle.
Tel. 315-521 6000 – 300 840 11 11

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador



A.2 FECHA DE VISITA

El día 15 de septiembre de 2021.

B. DETALLE DE LOS BIENES AVALUADOS

DIRECCION

El bien inmueble está localizado en el sector sur de la ciudad de Cali, Comuna 19 Estrato 4, Carrera 42 A No. 9C- 24 Barrio Los Cambulos, Lote No. 3.

B.2 PROPIETARIA

LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO
C.C. No. 39.840.507 DE Puerto Caicedo – Putumayo.

B.3 AREA DE ACTIVIDAD

VIVIENDA SOCIAL

B.4 SECTOR

Conformado su entorno por viviendas ubicadas en el mismo sector. **HITOS:** sector Adventista ZEA, clínica Colombia, Clínica Esensa, Clínica la Nuestra, tienda vieja, escuela, droguería la Rebaja, Almacenes de Cadena: Olímpica, Superinter, D1, Bombas de combustible, concesionario Yanaconas de la Chevrolet, centro comercial Palmeto Plaza, el Gaula, registraduría Nacional, etc. **BARRIOS:** Departamental, Tequendama, Olímpico, Colseguros, etc.

Calle 9 No. 5-72 oficina 102 Edificio Rosa Isabel Cali - Valle.
Tel. 315-521 6000 – 300 840 11 11

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

**Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador**



B.5 VIAS DE ACCESO:

Al inmueble se accede por la autopista suroriental o calle 10 vía y arteria principal, la carrera 44 y carrera 42 y calle 9 vías públicas vehiculares pavimentadas y con buen trazado de infraestructura vial.

B.6. SERVICIOS PUBLICOS:

ACUEDUCTO: SI TIENE

ALCANTARILLADO

Los desagües del inmueble drenan a los colectores existentes en el sector.

GAS NATURAL: SI TIENE.

RED ELÉCTRICA

Posee energía eléctrica a 110 voltios.

NOTA: los servicios públicos son independientes en los cuatro pisos o niveles, agua, energía, acueducto, alcantarillado.

CALZADAS

Con vías públicas vehiculares.

C. ASPECTO JURÍDICO

C.I TITULACIÓN

Calle 9 No. 5-72 oficina 102 Edificio Rosa Isabel Cali - Valle.
Tel. 315-521 6000 – 300 840 11 11

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador



DOCUMENTOS: Adquirido por la señora: **LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO** CC. No. 39.840.507 de Puerto Caicedo - Putumayo, mediante escritura pública No. 3039 del 16-09-2002 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Cali. **ESPECIFICACION: 101: COMPRAVENTA.**

MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE: No. 370-631705..

NÚMERO PREDIAL NACIONAL: 760010100191600320010000000010.

ID DEL PREDIO 0000398368.

ÁREA SUPERFICIARIA DEL INMUEBLE: AREA PRIVADA 128.80 M2.

AREA CONSTRUIDA: 291 METROS CUADRADOS
APROXIMADAMENTE.

VETUSTEZ: más de 30 años aproximadamente.

D. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN AVALUADO

VERIFICADOS EN LA EXPERTICIA REALIZADA Y CONFRONTADOS

D.I LINDEROS GENERALES ACTUALIZADOS DEL INMUEBLE:

contenidos en la escritura pública No. 2.690 de fecha 07-07-2000 de la notaria Novena de Cali.

Calle 9 No. 5-72 oficina 102 Edificio Rosa Isabel Cali - Valle.
Tel. 315-521 6000 – 300 840 11 11

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador



NORTE: con la carrera 42 A vía publica vehicular.

SUR: con el inmueble demarcado con el No. 9C-23 sobre la carrera 43.

ORIENTE: con el inmueble demarcado con el No. 9C -28 sobre la carrera 42 A.

OCCIDENTE: con el inmueble demarcado con el No. 9C-12 sobre La carrera 42 A.

D.2 TOPOGRAFÍA

RELIEVE: Plano

D.3. FORMA GEOMETRICA:

Rectangular.

E. DETALLE ÁREA CONSTRUIDA

E.1 TIPO

El inmueble es apto para vivienda residencial.

E.2 ESTADO DE CONSERVACIÓN

Se encuentra en buen estado de conservación y buen estado de presentación.

E.3 UTILIZACIÓN ECONÓMICA:

El predio es apto para Vivienda familiar residencial.

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador



E.4 ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:

Comerciabilidad: Buena

Valorización: Buena

F. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA:

Las posibilidades de comercialización del bien son consideradas como rápida y no presenta factores que afecten en el momento cualquier proceso de compraventa que se pretenda sobre ellos.

F.1. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Se trata de una casa de habitación de cuatro niveles.

PRIMER NIVEL CONSTA DE:

- Un antejardín descubierto con dos puertas enrejadas y cuatro (4) muros en concreto con techo parcialmente con tejas de barro en la parte superior.
- Pisos en tablón de gres y en la parte superior en granito rustico.
- Se accede al primer piso o nivel por una puerta principal metálica y vidrio grabado en la parte superior, al lado derecho una puerta garaje metálica consta de: sala comedor, garaje, cuatro habitaciones con closets en madera y la habitación principal con baño, una cocina, dos baños, zona de oficios, dos patios interiores con rejas de seguridad.

Calle 9 No. 5-72 oficina 102 Edificio Rosa Isabel Cali - Valle.
Tel. 315-521 6000 – 300 840 11 11

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador



SEGUNDO NIVEL CONSTA DE: Se accede por unas gradas externas en forma de caracol enchapadas en granito pulido y pasamanos metálicos.

Consta de:

- Sala comedor
- Cuatro habitaciones con closet en madera, la habitación principal con baño
- Dos baños.
- Un balcón.
- Una Cocina
- Patio de ropas.
- Un lavadero.

TERCER NIVEL: se accede por unas gradas externas, consta de:

- Una sala comedor amplia.
- Tres habitaciones con closet en madera, la habitación principal con baño.
- Dos baños.
- Cocina
- Zona de oficios.

CUARTO NIVEL: se accede por unas gradas externas, consta de:

- Una sala comedor amplia.
- Dos habitaciones
- Un baño.

Calle 9 No. 5-72 oficina 102 Edificio Rosa Isabel Cali - Valle.
Tel. 315-521 6000 – 300 840 11 11

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador



-
- Una Cocina
 - Zona de oficios con un lavadero
 - Una terraza amplia con muros a media altura descubierta con pisos en tablón de gres.

F.2 MATERIALES ACTUALIZADOS

- **FACHADA:** ENLUCIDAS.
- **MUROS Y PAREDES:** ENLUCIDOS.
- **PISOS:** PRIMERO, TERCERO Y CUARTO EN CERAMICA, EL SEGUNDO NIVEL EN BALDOSA COMUN.
- **CIELO RASOS:** EN PERLITA Y ENLUCIDOS.
- **CUBIERTA:** LOSA DE CONCRETO (TERRAZA) Y TECHO EN LAMINA DE ZINC PARCIALMENTE.
- **BAÑOS:** ENCHAPADOS CON DIVISION EN ALUMINIO Y ACRILICO.
- **VENTANAS:** METALICAS VIDRIO COMUN Y GRABADO.
- **PUERTAS:** METALICAS Y MADERA CON MARCOS EN LAMINA.
- **ESTRUCTURA:** COLUMNAS EN FERRO CONCRETO.
- **COCINAS:** CON UN MESON ENCHAPADOS EN ACERO INOXIDABLE Y CERAMICA CON

Calle 9 No. 5-72 oficina 102 Edificio Rosa Isabel Cali - Valle.
Tel. 315-521 6000 – 300 840 11 11

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador



GABINETES O DIVISIONES EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR EN FORNICA Y MADERA.

G. CONSIDERACIONES:

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuestas en los capítulos anteriores se ha tenido en cuenta para la determinación del justiprecio comercial las siguientes particularidades:

- Localización del inmueble el cual es en un sector urbano.
- Vida útil de la construcción.
- Materiales de construcción empleados y distribución espetada. - Vías de acceso y servicios con que cuenta.
- Estado de la oferta.
- Estado de la demanda
- Mayor y mejor uso del inmueble.
- Se tiene en cuenta el uso para el que se destinará el inmueble.
- Estado de conservación.

Basándome en lo anterior y luego de consultar el banco de datos por el suscrito Avaluador a partir de investigaciones realizadas en inmobiliarias, rueda de avalúos, practicadas y averiguadas en la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI y VALLE DEL CAUCA transacciones de inmuebles observadas recientemente, predios vecinos que están para la venta.

Realizado de conformidad a lo reglado por la norma Artículo 516 Modificado por la Ley 794 del 8 de ENERO del año 2.003 en la que sería que

Calle 9 No. 5-72 oficina 102 Edificio Rosa Isabel Cali - Valle.
Tel. 315-521 6000 – 300 840 11 11

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador



tratándose de bienes inmuebles el valor será el del Avalúo Catastral (El cual se anexa) del predio incrementado en un 50%.

Avalúo predial año 2021: \$ 203.029.000.

NOTA: no es idóneo aplicar la norma del art. 444 del C.P.C., avalúo catastral más el 50% porque el inmueble no lo amerita por su ubicación, estrato 4, sector, metraje, áreas construidas y acabados.

El dictamen pericial del inmueble se presentó de acuerdo con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, numeral 1, modificado por el Código General del Proceso – ley 1564 de 2012, art. 444, numeral 4.

G.I. AVALUOS

AREA PRIVADA: 128.80 M2 valor M2 a \$ 1.812.231 para un valor total de \$ 233.415.352.

AREA CONSTRUIDA: 291 M2 valor M2 a \$ 1.596.212 para un valor total de \$ 464.497.692.

G. 2. AVALUOS

PARA UN GRAN TOTAL DE SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 697.913.044) comercialmente.

Calle 9 No. 5-72 oficina 102 Edificio Rosa Isabel Cali - Valle.
Tel. 315-521 6000 – 300 840 11 11

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador



En estos términos dejo a consideración de la Señora LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO C.C. No. 39.840.507 de Puerto Caicedo – Putumayo y las partes, la Experticia encomendada.

De usted con deferencia, atentamente;


JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS
C.C. No. 16.882.430 de Florida (Valle)
Registro Nacional de Avaluador Profesional
R.N.A. / C.C. F1910-3001

Juan D.
Auxiliar de la Justicia
PERITO AVALUADOR
C.C. 16.882.430

Juan Diego Obando Ceballos
Auxiliar de la Justicia
PERITO AVALUADOR
C.C. 16.882.430

Calle 9 No. 5-72 oficina 102 Edificio Rosa Isabel Cali - Valle.
Tel. 315-521 6000 – 300 840 11 11

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador



ANEXOS: Registro fotográfico, recibo predial con el avalúo catastral vigente, certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Cali, copia de la escritura Pública, mapa con ubicación de las comunas, plano de Santiago de Cali, licencia de perito suscrito en la Lonja de Colombia y certificación del RAA.

Me permito relacionar los trabajos de dictámenes periciales presentados por el suscrito a la Rama Judicial y al Consejo Superior de la Judicatura que he realizado en diferentes Juzgados de Cali y Valle del Cauca.

1. Juzgado Once Civil Municipal de Cali, proceso ordinario Demandante: **MARIA SEGUNDA REYES CIACHOQUE**, demandada: **MARIA MULATO DE CIACHOQUE**, radicación No. 2003-956.
2. Juzgado Segundo Civil de Jamundi, proceso ejecutivo con título hipotecario, demandante: **BANCO COLMENA S.A.**, demandado: **JOSE VICENTE LOPEZ O. y ESPERANZA DE GIRALDO**, este dictamen pericial fue radicado el 23 de junio de 2004.
3. Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Dagua – Valle, referencia: proceso ordinario de Responsabilidad extracontractual de **MAURICIO GOMEZ HOYOS, VS SOCIEDAD RAPIDO HUMADEA S.A.**, y **HENRY HURTADO BURGOS**, radicación No. 2005-00052.

Calle 9 No. 5-72 oficina 102 Edificio Rosa Isabel Cali - Valle.
Tel. 315-521 6000 – 300 840 11 11

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador



-
4. Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Dagua – Valle, referencia: delito de lesiones personales culposas, radicación No. 2006-00253-00
 5. Juzgado Primero de Familia de Cali, proceso: licencia judicial, demandante: **JOHANA BARRERA PARDO**, radicación No. 2010-00598.
 6. Juzgado Sexto de Familia de Santiago de Cali, referencia: licencia judicial. demandante: **PEDRO ELIAS RENDON ALVAREZ**, demandado: sin demandado. Radicación No. 2011-166.
 7. Juzgado Sexto de Familia de Santiago de Cali, referencia: proceso de licencia judicial para venta de bienes de un menor. Demandante: **ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ y LUZ MERY MURILLO CASTAÑO**, radicación No. 2011-00324.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el peritaje rendido en este informe, corresponde a mi opinión independiente y conforme a mi real convicción profesional. Esto conforme en lo establecido en el **inciso 4º civil Art. 226 del Código General del Proceso.**

Calle 9 No. 5-72 oficina 102 Edificio Rosa Isabel Cali - Valle.
Tel. 315-521 6000 – 300 840 11 11



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 Nit: 890399011-3
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021

ID PREDIO 0000398368	FECHA DE EXPEDICIÓN 2021-07-07	FECHA DE VENCIMIENTO 2021-08-31	OBJETO CONTRATO 19160032001000000010	No. DOCUMENTO 000049702478
PROPIETARIO LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO		IDENTIFICACION 39840507	DIRECCIÓN PREDIO KR 42 A # 9 C - 24	CODIGO POSTAL 760042
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100191600320010000000010	AVALUO 203.029.000	COMUNA 19	ESTRATO 4	ACTIVIDAD 01
P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA KR 42 A # 9 C - 24			
Predio G052800100000	Tarifa IPU 11.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %
Tasa Interés 23.77				

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	CONCEPTOS							Total Vigencia
					Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales		
2014	1.399.000	2.447.992	191.000	334.216	0	0	0	52.000	90.996	0	0	4.515.204
2015	1.454.000	2.157.688	198.000	293.828	0	0	0	54.000	80.120	0	0	4.237.636
2016	1.516.000	1.874.216	207.000	255.909	0	0	0	56.000	69.234	0	0	3.978.359
2017	1.580.000	1.541.681	215.000	209.791	0	0	0	58.000	56.589	0	0	3.661.061
2018	1.645.000	1.050.279	224.000	143.018	0	0	0	61.000	38.946	0	0	3.162.243
2019	1.892.000	760.505	258.000	103.708	0	0	0	70.000	28.136	0	0	3.112.349
2020	2.116.000	304.344	289.000	41.566	0	0	0	78.000	11.219	0	0	2.840.129
2021	2.233.000	0	305.000	0	0	0	0	83.000	0	0	0	2.621.000
TOTAL CONCEPTO					0	0	0	512.000	375.240	0	0	28.127.981
Beneficio Capitales			0			Beneficio Intereses			-11.893.981			
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total					
2.621.000	13.613.000	11.893.981	0	0	-11.893.981	0	16.234.000					

PAGO TOTAL \$: 16.234.000

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
 Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remitase a uno de los siguientes puntos de atención:
 Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
 Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
 Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000049702478
 Pago total \$ 16.234.000



(415270732442272802000049702478(3900)16234000(96)20210831

BANCO

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100191600320010000000010	DOCUMENTO 000049702478
FORMA DE PAGO	<input type="checkbox"/> Cheque de Gerencia
<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque Número
<input type="checkbox"/> Tarjeta Débito	<input type="checkbox"/> Cheque de Banco
<input type="checkbox"/> Tarjeta Crédito	

CÓDIGO POSTAL	760042
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2021-08-31



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000398368	2021-09-24	2021-10-31	19160032001000000010	000057279083
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO	39840507		KR 42 A # 9 C - 24	760042
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100191600320010000000010	203.029.000	19	4	01
P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA			
	KR 42 A # 9 C - 24			
Predio G052800100000	Tarifa IPU 11.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %
				Tasa Interés 23.79

CONTRIBUYENTE

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	2.233.000	0	305.000	0	0	0	83.000	0	0	0	2.621.000
TOTAL CONCEPTO											
	2.233.000	0	305.000	0	0	0	83.000	0	0	0	2.621.000
Beneficio Capitales			0			Beneficio Intereses			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
2.621.000	0	0	0	0	0	0	2.621.000				

PAGO TOTAL \$: 2.621.000

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención: Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducio Colombia Fiducio Comercio Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razon Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000057279083
Pago total: \$ 2.621.000



(418)70703324422728020000572790830000262100004620211031

BANCO

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100191600320010000000010	000057279083
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/>
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque Número <input type="checkbox"/>
Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>	Cheque de Banco <input type="checkbox"/>
Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	

CÓDIGO POSTAL	760042
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2021-10-31

 República de Colombia Santiago de Cali	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Factura 000057160887
	CONTRIBUCION DE VALORIZACION CAM AV 2N ENTRE CALLES 10 Y 11	Fecha Expedición 07.07.2021
		Id. Predio 0000398368

Nombre o Razón Social: LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO	Tipo y Nro de Identificación: CC- 39840507	Interlocutor Comercial: 1000134931
Dirección de Entrega: KR 42 A # 9 C - 24/SANTIAGO DE CALI	Dirección Predio: KR 42 A # 9 C - 24/SANTIAGO DE CALI	
Código Único: 760010100191600320010000000010	Obra: 556 - 21 MEGA OBRAS	Resolución Distribuidora: SEGUN RESOLUCION 411.0.21.0169 DE 2009
Estrato: 4-Estrato 4	Uso: 01-Residencial	Comuna: 19
		Objeto Contrato: 191600320010000000010

CONTRIBUYENTE

Seleccione con una "X" la opción de pago a la cual desea acogerse:

OPCIÓN	Cuotas Atrasa	Cuotas Pendiente	Contribución	Financiación	Interés Mora	Descuentos	Total a Pagar	Descripción Forma Pago	Fecha Limite
1	00	000	3.277.169	458.037	6.795.447	6.796.008	3.734.645	PAGO TOTAL SALDO	31.07.2021

Señor Contribuyente: Documento no válido para trámite notarial
 Para cancelar con cheque, este debe ser de gerencia, y estar girado a nombre de Municipio de Santiago de Cali-Valorización - 21 Megaobras Nit 890.399.011-3 y al respaldo registrar los datos completos del contribuyente

Notas de Interés: Factura no valida para cancelar en la 14. Cuota Número: 00	Espacio para firma del cajero, timbre y/o sello
---	---

✂

ENTIDAD RECAUDADORA

OPCION 1 TOTAL A PAGAR \$	3.734.645
Referencia: 0157160887	
 (415)7707282083811(8020)01000057160887(3900)03734645(96)20210731	

Interlocutor Comercial:	1000134931
Factura No.:	000057160887
Código Único:	760010100191600320010000000010
FORMA DE PAGO: CHEQUE	<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/>
CODIGO BANCO	<input type="checkbox"/> No CHEQUE <input type="checkbox"/>
TARJETA: DEBITO	<input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/>

Espacio para firma del cajero, timbre y/o sello
Contribucion de Valorizacion
Alcaldía de Santiago de Cali



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923662048928865

Nro Matrícula: 370-631705

Pagina 1 TURNO: 2021-404975

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 02:28:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 14-09-2000 RADICACIÓN: 2000-65994 CON: ESCRITURA DE: 12-09-2000

CODIGO CATASTRAL: 7600101100191600320010000000010 COD CATASTRAL ANT: 760010119160032001000000010

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Confinados en ESCRITURA Nro 2.690 de fecha 07-07-2000 en NOTARIA 9 de CALI LOTE # 3 CRA. 42A # 9C-24 con area de 128.80M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). AREA Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 3562/2000 QUE ACLARO LA 2690. AREA 128.80M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

JORGE HUMBERTO ROMERO VELASQUEZ VERIFICO DESENGLOBE POR ESCRITURA 0837 DEL 16-03-2000 NOTARIA 9 CALI, REGISTRADA EL 23-03-2000. JORGE HUMBERTO ROMERO VELASQUEZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA EFECTUADA A GUILLERMO DIAGO SEGUN E.P. 5753 DE 18-09-80 NOT. 2 DE CALI -REGISTRADA EL 25-11-96. GUILLERMO DIAGO ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO GARCES VALENCIA Y MARIO CORDOBA FIRMAT MEDIANTE E.P. 757 DE 15-03-49 NOTARIA 1 DE CALI - REGISTRADA EL 11-05-49.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 42 A # 9 C - 24 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 42A. CON 9C. - LOTE # 3 CRA. 42A # 9C-24

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 624996

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-09-2000 Radicación: 2000-65994

Doc: ESCRITURA 2.690 del 07-07-2000 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : : 914 DESENGLOBE -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO VELASQUEZ JORGE HUMBERTO

CC# 3796578 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-09-2000 Radicación: 2000-65997

Doc: ESCRITURA 3.562 del 04-09-2000 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : : 916 ACLARACION ESCRITURA 2690 DEL 07-07-200 PARA INDICAR QUE EL AREA DEL LOTE AQUÍ DESCRITO, QUE DE 128.80M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923662048928865

Nro Matrícula: 370-631705

Página 2 TURNO: 2021-404975

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 02:28:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROMERO VELASQUEZ JORGE HUMBERTO

CC# 3796578 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-77896

Doc: ESCRITURA 3039 del 16-09-2002 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F.10099492/02-PRIMERA COLUMNA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO VELASQUEZ JORGE HUMBERTO

CC# 3796578

A: GRAJALES DE BUITRAGO LUZ STELLA

CC# 39840507 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-12-2010 Radicación: 2010-118772

Doc: ESCRITURA 4407 del 28-12-2010 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA -- PRESENTO AUTORIZACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRAJALES DE BUITRAGO LUZ STELLA

CC# 39840507 X

A: RENTERIA GONZALEZ JULIO HERNANDO

CC# 19143492

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-10-2012 Radicación: 2012-87282

Doc: OFICIO 3071 del 21-09-2012 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.76001-31-03-005-2012-00276-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAUX VELASCO LUDIVIA

A: GRAJALES DE BUITRAGO LUZ ESTELLA

X (SIC)

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-08-2013 Radicación: 2013-67289

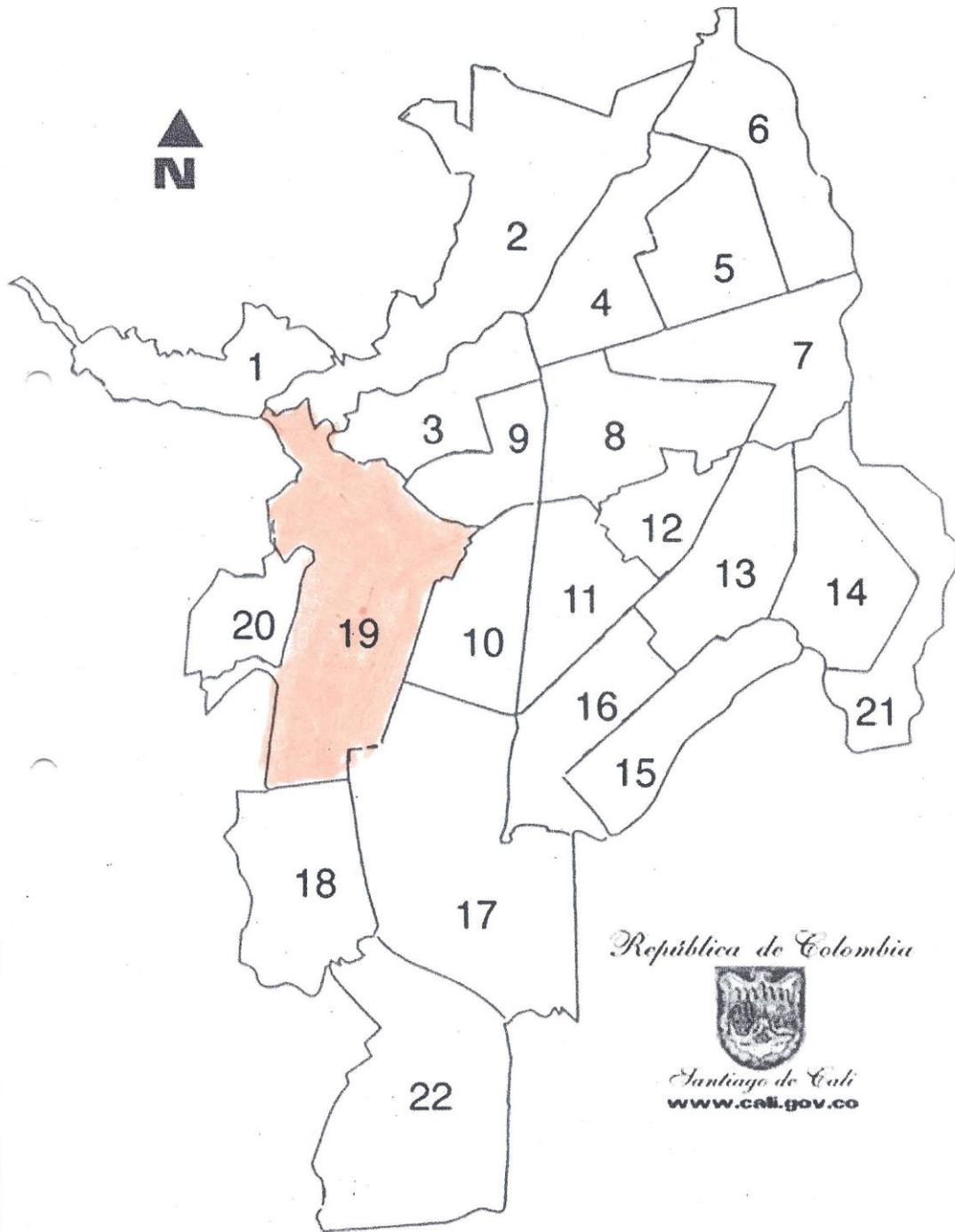
Doc: OFICIO 3558 del 24-07-2013 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

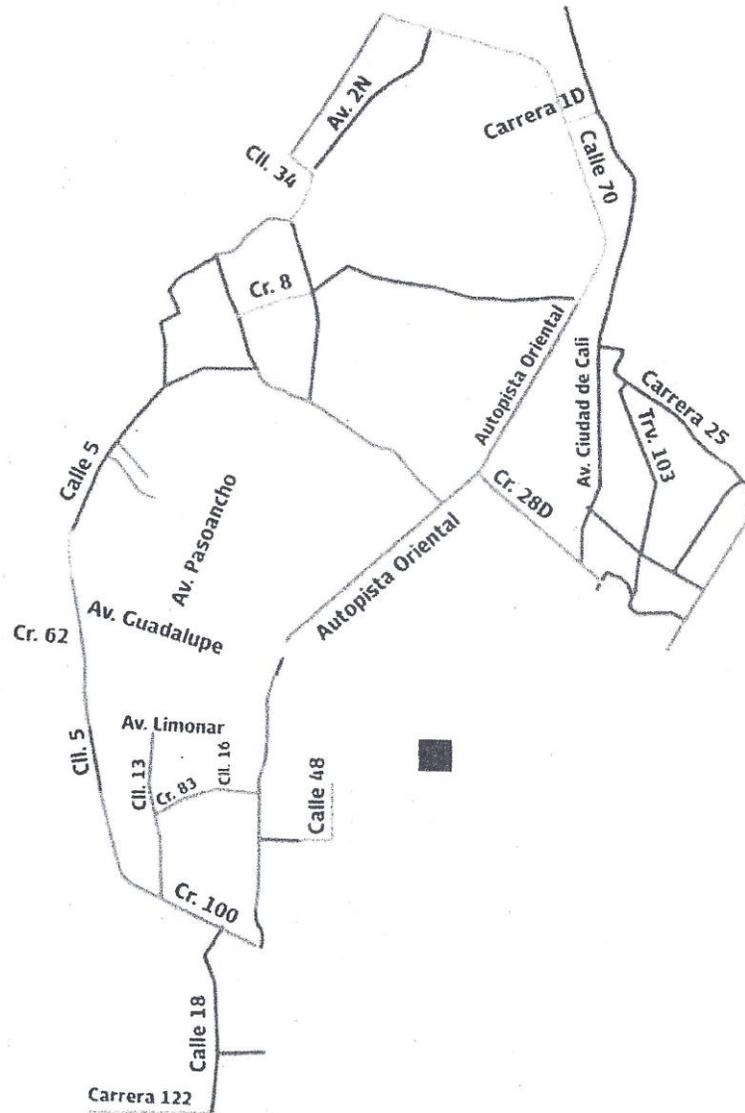
Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OF.3071, DE CONFORMIDAD CON EL ART.558 N.1 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



Plan de Infraestructura Cali



Fuente: Asociación Municipal de Ingenieros y Arquitectos



PIN de Validación: a5df0a3e



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16882430, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Abril de 2021 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16882430.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 23 Abr 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 23 Abr 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance • Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	Fecha 23 Abr 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 23 Abr 2021	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: a5df0a3e



<https://www.raa.org.co>



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	Fecha 23 Abr 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 23 Abr 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 23 Abr 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 23 Abr 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.	Fecha 23 Abr 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 23 Abr 2021	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: a5df0a3e



<https://www.raa.org.co>



Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance	Fecha	Regimen
• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	23 Abr 2021	Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance	Fecha	Regimen
• Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	23 Abr 2021	Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	23 Abr 2021	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: FLORIDA, VALLE DEL CAUCA
 Dirección: CARRERA 2 ESTE N 11-31 LOS PINOS
 Teléfono: 3155216000
 Correo Electrónico: juandiego.0227@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
 Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16882430. El(la) señor(a) JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el



PIN de Validación: a5df0a3e



<https://www.raa.org.co>



PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

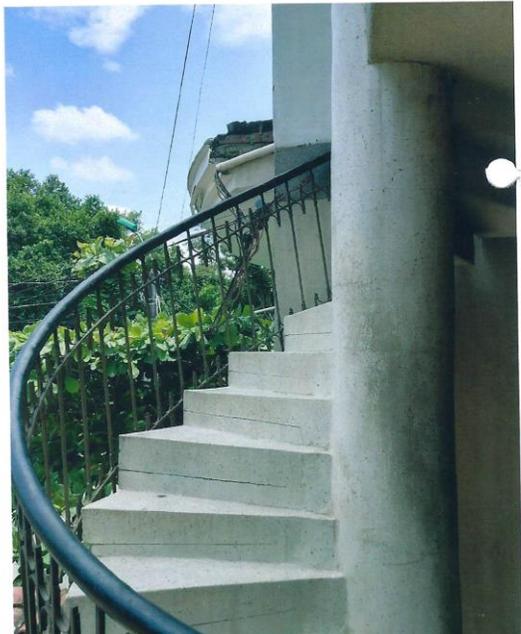
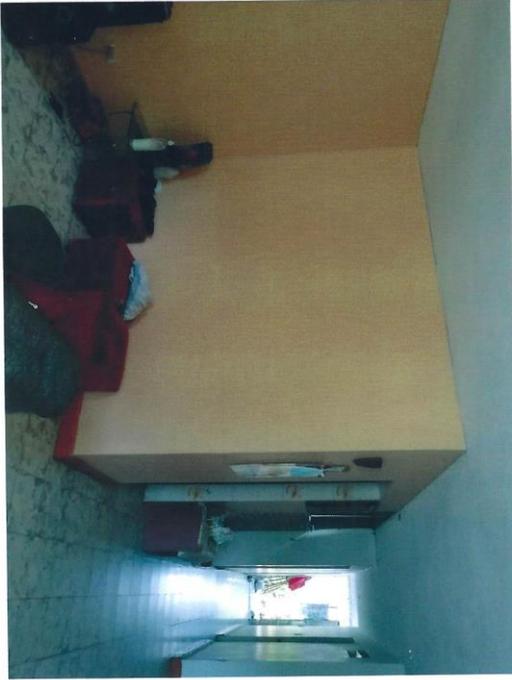
a5df0a3e

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Septiembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal













JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1792

RADICACIÓN: 760013103-009-2015-00355-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Comercializadora Estratégica S.A.S. y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose pendiente por resolver una solicitud de medidas cautelares, se observa la necesidad de aplicar el imperativo legal previsto en los Arts. 42 #12 y 132 del C.G.P., respecto a que el Juez al agotarse cada etapa del proceso ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades dentro del mismo, o en su defecto, precaverlos, a través de las medidas de saneamiento, a que haya lugar.

En ese orden de ideas, es preciso indicar que mediante auto No. 1548 del 07 de septiembre de 2021, se dispuso « PRIMERO.-ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. 19.417.696 y Tarjeta Profesional 63.217 del C. S. de la J., como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A.SEGUNDO.-REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que designe apoderado judicial.», no obstante, resulta pertinente precisar que lo que debió resolverse allí, era una sustitución de poder, que allegó la profesional del derecho PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, en calidad de apoderada de la parte actora a favor del abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, identificado con la C.C. No. 1.032.376.302 y T.P. No. 298.840, razón por la cual se procederá a corregir la falencia en mención y se proveerá al respecto aceptando la sustitución en mención de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto de la medida cautelar en la cual se solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados la aquí demandada ANA MILENA VALENCIA LLANOS, en la entidad bancaria: Banco W SA, de la ciudad de Bogotá D.C., la misma por ser procedente se despachará favorable, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora,

no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$413.000.000,00, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1548 del 07 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la C.C. No. 1.032.376.302 y T.P. No. 298.840 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la Abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, en los términos del mandato a él conferido.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas la aquí demandada ANA MILENA VALENCIA LLANOS, identificada con C.C. No. 29105348 en la entidad bancaria: Banco W SA, de la ciudad de Bogotá D.C.,. Límitese el embargo a la suma de \$413.000.000,00.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libren oficios comunicando lo decidido en los numerales anteriores, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [af4a8786e719e0ea28709e14228da49550ad24f37023077c51d5057a93b2c853](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 11/11/2021 11:12:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1799

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2017-00251-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jainer Ortiz Guisamano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Frente a lo anterior, habrá de precisarse que por no atemperarse la misma a los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., por cuanto no se aportó liquidación adicional del crédito, se negará la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea4530a811609f597294f9616c9bda775cc70af5bc8e3402a869bd0a1c46200b
Documento generado en 11/11/2021 10:33:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1761

RADICACIÓN: 760013103-012-2018-00273-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Artefactos Construcciones S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte de Cetral de Inversiones S.A., memorial poder, conferido al profesional del derecho Julio Cesar Muñoz Veira, identificado con la C.C. 16.843.184 y portador de la T.P. No. 127047, al respecto, el despacho observa de la revisión del expediente que, Central de Inversiones S.A., no es parte dentro de este asunto, razón por la cual lo solicitado se despachara desfavorable.

Por otra parte, se allega oficio No 305 del 21 de septiembre de 2021, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali, por MARÍA EUGENIA VILLAMIL HERRERA., en contra de ARTEFACTOS CONSTRUCTORES S.A.S., radicación 760013103009-2019-00197-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado ARTEFACTOS CONSTRUCTORES S. A. S. en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso identificado con el número de radicado 050014003016-2019-00020, el cual tramita el Juzgado Dieciseis Civil Municipal de Oralidad de Medellín.(Fol.14^{C-2})

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de poder allegada por Central de Inversiones S.A., por no ser parte dentro de este asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el oficio No 305 del 21 de septiembre de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso

identificado con el numero de radicado 050014003016-2019-00020, el cual tramita el Juzgado Dieciseis Civil Municipal de Oralidad de Medellin.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Dieciseis Civil Municipal de Oralidad de Medellin, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bd0ba59196ce860975149be0f982e54049164e24306b59d6a5f8157dfb3c7a**

Documento generado en 09/11/2021 10:38:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO



RV: OFICIO SOLICITUD REMANENTES.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/09/2021 11:50

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)
2019-197-12 cto..pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 11:38

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias -
Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito
Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO SOLICITUD REMANENTES.

Buenos días.

Me permito remitir el correo que antecede con solicitud de remanentes por parte del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, como quiera que el proceso con radicación 2018-00273-00 fue remitido a los Juzgados de Ejecución desde el 19/11/2019.

Cordialmente,

Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 10:55 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Wilderson Salas Guitoto <wsalasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO SOLICITUD REMANENTES.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA – PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 12
j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Oficio No. 305

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali - Valle

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: MARÍA EUGENIA VILLAMIL HERRERA (C. C. No. 31.264.682)

DDA: ARTEFACTOS CONSTRUCTORES S. A. S. (NIT: 900.220.409-7)

RAD: 76001310300920190019700

Comuníquese que dentro del proceso de la referencia se **DECRETO EL EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar a la demandada **ARTEFACTOS CONSTRUCTORES S. A. S.**, y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo que en dicho despacho judicial le adelanta **BANCOOMEVA** a la demandada en mención y **CLAUDIA LORENA CASTRILLÓN MEJÍA Y EDGAR ANDRÉS CASTRILLÓN MEJÍA**, cuyo radicado es 2018-00273-00.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1806

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00560-00
DEMANDANTE: Aura María Coral de Meyberg
DEMANDADOS: Fideicomiso FC CM Inversiones
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, como quiera que el auto de mandamiento de pago fueron ordenados intereses legales al 6% anual; además no tiene en cuenta la aprobada a folio 29 del cuaderno primero, por tanto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 6.400.000,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	9/05/2019
FECHA DE CORTE	3/03/2021

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 6.400.000	6,00%	0,487%	0,00016	664	\$ 689.504,76

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación aprobada Fl. 29	\$6.720.572
Intereses de mora	\$689.504,76
TOTAL	\$7.410.076,76

TOTAL DEL CRÉDITO: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y SEIS PESOS 76/100 M/CTE (\$7.410.076,76).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y SEIS PESOS 76/100 M/CTE (\$7.410.076,76) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 3 de marzo de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c062540382367b640e93f622d90996a9d29f264864f28f7f2eb1525326914c2
Documento generado en 05/11/2021 04:20:29 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1805

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00268
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: BIG Laser Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

De igual manera, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos y como quiera que con los dineros consignados se cancela la totalidad del crédito y costas hasta la suma de \$43.641.265,00; por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que no existe embargo de remanentes.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$39.191.265,00, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del C.G.P, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos a la parte demandante hasta la suma de \$43.641.265,00.

CUARTO: Ordenar a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002670761 del 16/07/21 por valor de \$5.261.032,91, de la siguiente manera:

- \$2.451.979,08 para ser pagados al demandante
- \$2.809.053,83 para la parte demandada

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales que se describen a continuación más el fraccionado hasta la suma de \$43.641.265,00, a favor del demandante identificado con C.C. 16.365.645 como pago total de la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670742	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 3.513.529,96
469030002670743	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 2.038.792,89
469030002670744	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 8.880.242,26
469030002670745	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 398.916,04
469030002670746	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 645.613,34
469030002670747	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 3.960.327,55
469030002670748	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 3.885.871,69
469030002670749	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 463.695,52
469030002670750	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 1.118.475,72
469030002670751	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 4.191.538,10
469030002670752	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 1.322.876,85
469030002670753	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 225.216,50
469030002670754	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 780.725,14
469030002670755	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 3.296.448,10
469030002670756	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 3.518.268,21
469030002670757	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 513.104,93
469030002670758	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 275.325,59
469030002670759	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 1.873.044,70
469030002670760	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 287.272,83

CUARTO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso. TENER en cuenta las siguientes:

EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero, títulos valores, cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a términos, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en las diferentes entidades bancarias	Decretados mediante auto del 06 de noviembre de 2019, visible a folio 1 C.2, comunicado mediante oficio circular No 3631 de 6 de noviembre de 2019 (fl. 2)
---	--

relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.	
EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado Big Laser Ltda. con matricula mercantil No. 578352 de la Cámara de Comercio de Cali	Decretados mediante auto del 21 de enero de 2020, visible a folio 4 C.2, comunicado mediante oficio No. 119 de 22 de enero de 2020 (fl.5)

Librar los oficios correspondientes a través de la Oficina de Apoyo.

QUINTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Ordenar el desglose de los documentos base de recaudo los cuales serán entregados a favor de la parte demandada y a costa de la misma.

SEPTIMO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b4a3cf8f3ce27b2f528731daa911b3c28b8a450067e77b49b2364585314190e

Documento generado en 05/11/2021 02:46:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1791

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2019-00702-00
DEMANDANTE: Melba Lucia Colorado Astudillo
DEMANDADOS: Expreso Trejos LTDA y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado –Sociedad Leasing Capital S.A., hoy Alianza Fiduciaria S.A., identificado con el Nit. No. 412938-2, en las entidades financieras Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular S.A., Banco BBWA, Banco W, Banco de Bogotá, Citibank, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Pichincha, al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$443.178.010. teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

Por otra parte, la memorialista pide se oficie al Banco de Occidente S.A., solicitándole el embargo de remanentes que llegare a resultar dentro del proceso ejecutivo con medidas cautelares que tramita el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, en contra de la sociedad Expreso Trejos Ltda., al respecto se requerirá a la profesional del derecho a fin de que aclare la petición, ya que lo requerido no procede en tal sentido.

Seguidamente, la apoderada reitera la solicitud de embargo y secuestro del vehículo automotor de Placas VZH-387 con numero interno 1158, afiliado a la empresa Expreso Trejos Ltda., misma que presentó el pasado el 24 de octubre del 2017, al respecto y de la revisión del expediente se tiene que, a través de auto No. 3622 de 07 de noviembre de 2017^(fl.19 C-5), el despacho requirió a la memorialista a fin de que indicara a qué Secretaria de Tránsito y Transporte estaba adscrito el vehículo o en su defecto aportara el certificado

de tradición del mismo, sin que a la fecha se tenga cumplido tal requerimiento, razón por la cual, se negará la solicitud.

Por último, la abogada solicita se oficie al Banco de Bogotá S.A., a fin de que indique que ha pasado con la medida cautelar decretada al interior de este asunto, la cual fue comunicada a dicha entidad a través de oficio No. 5110 de 15 de diciembre de 2017, al respecto se tiene que el Banco de Bogotá S.A., manifestó que “*el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado,*” razón por la cual se oficiará a la entidad financiera a fin de que indique en que turno se encuentra el embargo comunicado por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado –Sociedad Leasing Capital S.A., hoy Alianza Fiduciaria S.A., identificado con el Nit. No. 412938-2, en las entidades financieras Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular S.A., Banco Bbva, Banco W, Banco de Bogotá, Citibank, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Pichincha, Límitese el embargo a la suma de \$443.178.010.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: REQUERIR a la solicitante a fin de que aclare la petición No. 2 del memorial que antecede de conformidad con lo dicho en precedencia.

CUARTO: NEGAR la solicitud de embargo y secuestro del vehículo automotor de Placas VZH-387, conforme lo dicho en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: OFICIAR a la entidad financiera Banco de Bogotá S.A. a fin de que indique en que turno se encuentra la medida cautelar decretada al interior de este asunto, la cual fue comunicada a través de oficio No. 5110 de 15 de diciembre de 2017, ya que en la respuesta dada a dicha misiva la entidad financiera indicó que: “*el cliente registra embargos*”

pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado". A través de la Oficina de Apoyo librese la comunicación correspondiente, anexándole copia del oficio No. 5110 del 15 de diciembre de 2017 y del folio 81 del cuaderno No. 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd678cb8d8a2064c477b4caf499f98d3558c81da25b498e4ebf7c4e4b2d7**
Documento generado en 11/11/2021 12:04:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1798

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2020-00033-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria SA
DEMANDADOS: Rafael Augusto Orozco Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, informando que el demandado RAFAEL AUGUSTO OROZCO RESTREPO inició trámite de negociación de deudas y fue admitido el día 12 de julio de 2021, motivo por el que solicita la suspensión del proceso.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, normativa que deja sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo a partir del día 12 de julio de 2021, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97790d741c6ad6b8b270220ba1504e46ad6a7de031a5c807cfa0632ff5386761
Documento generado en 05/11/2021 04:34:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>